



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

Tunja, 11 FEB 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CODETER LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANA
RADICACIÓN: 1998-1340

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de CODETER LTDA (fls. 365-367) advirtiendo desde ya, que conforme a la norma antes referida⁷, la liquidación se efectúa con especificación del capital y de los intereses por los se actualizó el crédito por parte del Juzgado Catorce Administrativo de Tunja, en el auto de fecha 17 de abril de 2013 (fls. 351 a 354).

Con base en lo anterior, el capital sobre el cual se practicará la actualización del crédito corresponde a la suma de: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.709.049,94), como se presenta a continuación:

RADICADO: 1998-1340
DTE: CODETER LTDA.
DDO: MUNICIPIO DE SANTANA

VALOR INICIAL	AÑO	IPC	INCREMENTO	VALOR FINAL	INTERESES ANUAL
\$ 27.709.049,94	2013	1,94%	\$ -	\$ 27.709.049,94	\$ 2.344.185,62
\$ 27.709.049,94	2014	3,66%	\$ 537.555,57	\$ 28.246.605,51	\$ 3.389.592,66
\$ 28.246.605,51	2015		\$ 1.033.825,76	\$ 29.280.431,27	\$ 2.711.367,94
TOTAL INTERESES					\$ 8.445.146,22

Con base en la tabla anterior, se tiene que el capital actualizado a la fecha en que se presentó la liquidación del crédito por parte del apoderado de CODETER⁸, corresponde a un valor de: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 29.280.431,27).

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital actualizado año a año, se adeuda un valor de: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$8.445.146,22).

⁷ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subraya y negrilla fuera de texto).

⁸ 08 de Octubre de 2015 (fl. 365)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

Como se observa en la liquidación elaborada por el Despacho, el valor de los intereses moratorios y la actualización del capital se calculó hasta el 08 de octubre de 2015, por lo que la actualización del crédito hasta esa fecha corresponde a la suma de: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$74.515.429,49), como lo indica la siguiente tabla:

CAPITAL ACTUALIZADO A 08/10/2015	\$ 29.280.431,27
INTERESES MORATORIOS A 08/10/2015	\$ 8.445.146,22
INTERESES MORATORIOS A 17/04/2013	\$ 36.789.852,00 ⁹
TOTAL LIQUIDACIÓN A 08/10/2015	\$ 74.515.429,49

Ahora bien, el Despacho hace claridad, que si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se realizó conforme al procedimiento adecuado, difiere de la elaborada por este Juzgado, por cuanto se cometió un error al aplicar el incremento anual del capital con base en el IPC del mismo año que se estaba actualizando, **cuando lo correcto es aplicar el IPC del año inmediatamente anterior**, situación que conllevó a modificar la respectiva liquidación.

Por último, el Despacho no realizará ningún pronunciamiento frente a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del Municipio de Santana (fls. 379-380), como quiera que de conformidad con el traslado efectuado por Secretaría, éste corrió del 03 de febrero de 2016 al 05 de febrero de 2016 (fl. 377), y la objeción a la liquidación se presentó el día 10 de febrero de 2016, es decir, en forma extemporánea, situación que releva a este Juzgado para hacer un pronunciamiento frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo No. 1998-1340 siendo demandante CODETER LTDA contra el MUNICIPIO DE SANTANA, al ocho (08) de octubre de 2015 por un valor total de: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$74.515.429,49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>5</u> , de hoy <u>08/10/2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

⁹ Intereses moratorios liquidados por el Juzgado Catorce Administrativo de Tunja, en el auto de fecha 17 de abril de 2013 (fls. 351-354).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-3276

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROBAYO
DEMANDADO: DEPARTAMENO DE BOYACA
RADICACION: 2005-3276

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandante contra la providencia de fecha 21 de Enero de 2016 por medio de la cual se declara precluido el término probatorio.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de Enero de 2016 el suscrito despacho declaró precluido el término probatorio, teniendo en cuenta que se advertía que ni la parte demandante, ni la demandada habían realizado las gestiones tendientes a obtener el recaudo probatorio.

Frente a dicha providencia el apoderado demandante propone Recurso de Reposición el que sustenta en que si ha realizado las gestiones tendientes a obtener las pruebas solicitadas, en la medida que se han entregado los oficios librados por el Juzgado.

Encuentra el Despacho que en efecto el apoderado demandante ha cumplido las cargas que le han sido impuestas por el Juzgado ya que como obra a fls. 524 y 525 del plenario, radicó las comunicaciones dirigidas al Departamento de Boyacá y Juzgado Primero Administrativo de Tunja.

Corresponde entonces, fuera de revocar la providencia de 21 de Enero de 2016, requerir por ULTIMA VEZ al Jefe de la Oficina de Archivo Departamental de Boyacá para que en forma inmediata a la notificación de esta providencia, allegue al proceso :

- a) Copia auténtica, íntegra y legible del documento que contenga la evaluación de desempeño efectuada al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, al momento de retirarlo del servicio.
- b) Certificación en la que se indique la fecha de retiro efectivo del servicio el señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, del cargo de Operador de Radio del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.
- c) Certificación en la que se indique si al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, le fue reconocida indemnización con motivo de su retiro del servicio. En caso afirmativo deberá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-3276

allegarse la documentación correspondiente. Deberá informársele por secretaria que corresponde a exfuncionario del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.

Finalmente se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante el oficio suscrito por la secretaria del Juzgado 1 Administrativo de Tunja, visto a fl. 527 del plenario.

RESUELVE

1. Reponer la providencia de 21 de Enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria, requiérase por ULTIMA VEZ al Jefe del Archivo Departamental de Boyacá para que en forma inmediata a la notificación de esta providencia, allegue al proceso :

a) Copia auténtica, íntegra y legible del documento que contenga la evaluación de desempeño efectuada al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, al momento de retirarlo del servicio.

b) Certificación en la que se indique la fecha de retiro efectivo del servicio el señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, del cargo de Operador de Radio del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.

c) Certificación en la que se indique si al señor LUIS CARLOS ROBAYO, identificado con la C.C. No. 7.301.797 de Chiquinquirá, le fue reconocida indemnización con motivo de su retiro del servicio. En caso afirmativo deberá allegarse la documentación correspondiente.

Infórmesele por secretaria que corresponde a exfuncionario del Hospital San Salvador de Chiquinquirá.

3. Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio suscrito por la secretaria del Juzgado 1 Administrativo de Tunja, visto a fl. 527 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>5</u> , de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Tunja, 11 FEB 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA
RADICACIÓN: 2011-00014

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a los apoderados de la parte ejecutante y de la parte ejecutada, para que de forma inmediata presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que una vez revisado el expediente se observa que mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2015, (Fls 190 a 194) se ordenó seguir adelante con la ejecución, y a la fecha ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito, lo que impide continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>5</u> , de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	 12 FEB 2016